

Expediente: 16396/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TRANSPORTES YERBA BUENA SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: 20/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20318429945 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - TRANSPORTES YERBA BUENA SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 16396/24



H108013338397

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TRANSPORTES YERBA BUENA SRL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 16396/24.-

Sra. Jueza:

En el día de la fecha presento a despacho a fin de informar a S.S. se ha recepcionado oficio judicial librado por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°1 del Centro Judicial de la Capital, Secretaría Concursal a cargo de Directora Dra. María Carolina de F. Ponssa y coordinación del Área de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Josefina Condrac, en los autos caratulados TRANSPORTES YERBA BUENA SRL s/ CONCURSO PREVENTIVO - Expte n°: 4075/26, mediante el cual se solicita que este Juzgado SUSPENDA el trámite de los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra del concursado por causa o título anterior a su presentación y RADIQUE al Juzgado Concursal interviniente a partir de la publicación de edictos en los términos y con los alcances del art. 21 LCQ., texto del art. 4 de la Ley N°26.086. Se hace saber que los presentes autos se encuentran comprendidos en el listado de causas individualizadas en la respuesta al oficio de referencia. Es mi informe. 19 de agosto de 2026 - LCME - 16396/24

San Miguel de Tucumán.- Téngase presente el informe que antecede. Que si bien la apertura del concurso de la empresa demandada en autos, notificada a esta Oficina por el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación es posterior a la interposición de la demanda, surge de las constancias de este proceso que **en fecha 11 de febrero de 2025 se dictó sentencia por el fondo de la cuestión**, la que se encuentra firme y consentida. Por ello y conforme con lo establecido por la Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Miranda, Aurora y otro c/ Pérez, Luis A. y otro s/ daños y perjuicios", donde el Supremo Tribunal destacó que la regla que instituye el fuero de atracción del concurso (art. 21 inc. 1° y 132, LCQ) importa una excepción a las reglas de la competencia que, como tal, sólo puede hacerse efectiva para aquellos juicios que se hallen en trámite y no sobre aquellos que a la fecha de apertura ya hubieran concluido por sentencia firme, **corresponde poner en conocimiento de la parte actora y su letrado peticionante, la apertura de dicho**

proceso. - LCME - 16396/24

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

Certificado digital:
CN=CHEMES Pablo Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264004706

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.